



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, REPRESENTADO POR LA C. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. OMAR DÍAZ SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL Y LA C. ATILANA CHAN LÓPEZ, SÍNDICA DE HACIENDA, A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio TES/PLZ86-967/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, la Presidenta Municipal de Palizada, Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas solicitó al Secretario de Administración y Finanzas, apoyo de recursos extraordinarios por la cantidad de \$3'262,350.75 (Son: tres millones doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) para el saneamiento financiero del municipio en razón del crédito fiscal de RESOLUCIÓN NÚM. 500-14-00-06-02-2022-1091.
- II. Que el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales
- III. Que para efectos de lo anterior, la disposición antes citada establece que se considerará la recaudación que se obtenga por el impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto; por lo que a fin de establecer las bases para llevar a cabo dicho proceso y otorgar certeza jurídica respecto de su aplicación se emitieron los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2022.
- IV. Que en el numeral noveno, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que tratándose de Entes Públicos que cuenten con créditos fiscales firmes respecto de los cuales se hayan realizado acciones de cobro persuasivo y no se haya efectuado el pago correspondiente, el SAT podrá suspender, por un periodo de hasta seis meses, las validaciones mensuales del ISR participable, a fin de favorecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- V. Que el artículo 36 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, permite convenir la aportación de recursos aplicando esquemas que se sustenten bajo criterios de homogeneidad y equidad, donde la distribución de cargas financieras obedezca al beneficio que se reciba o a indicadores de asignación específicos.
- VI. Que, en razón de lo antes expuesto, la Secretaría de Administración y Finanzas, ha tenido a bien autorizar el apoyo de recursos extraordinarios para el pago de adeudos de créditos fiscales asignados al Municipio de Palizada por la cantidad de \$3'262,350.75 (Son: tres millones doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) para el pago del crédito fiscal de RESOLUCIÓN NÚM. 500-14-00-06-02-2022-1091 con el fin de que el Estado de Campeche no se vea afectado en la disminución o en su caso, suspensión de los recursos del Impuesto Sobre la Renta Participable.

A
D
M



Vo Bo
Procuraduría Fiscal



DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes, que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las Secretarías a las que el asunto corresponda, la facultad para suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y que, además, tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- I.2 Jezrael Isaac Larracilla Pérez en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 1 de enero de 2022, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personas morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 1, 3, 4, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- I.3 Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes, que:

- II.1 En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 3, 5 fracción VIII, 20, 69 fracción XII, XVI y XXII, 102 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente convenio con "EL ESTADO", por conducto de su Presidente Municipal.
- II.2 La C. Angela del Carmen Cámara Damas, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada, acredita su personalidad con la copia de la Constancia de Mayoría emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que disponen los artículos 20, 69 fracciones XII y XVI, 71 y 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.3 Los CC. Omar Díaz Sánchez y Atilana Chan López, Tesorero Municipal y Síndica de Hacienda, respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, cuentan con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 69 fracciones XII y XVI, 74 fracciones V y XIV y 124 fracciones VI, XV y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Manuel Santos Degollado, colonia Centro en la Ciudad de Palizada, Estado de Campeche.
- III. Declaran **"LAS PARTES"** que:
- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.
- III.2 Conocen los alcances y fuerzas legales del presente convenio, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.

Por lo anteriormente expuesto **"LAS PARTES"** convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – El presente convenio tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales **"EL ESTADO"**, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables a **"EL MUNICIPIO"** para el pago del crédito fiscal de resolución núm. **500-14-00-06-02-2022-1091**.

SEGUNDA. – MONTO. - **"EL ESTADO"**, en cumplimiento al objeto de este convenio, otorgará por única vez a **"EL MUNICIPIO"** con base en su disponibilidad financiera la cantidad de **\$3'262,350.75 (Son: tres millones doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 75/100 M.N.)**, para que lo destine exclusivamente al objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" se compromete aportar de sus recursos propios el saldo que le quedara pendiente de cubrir para liquidar el crédito fiscal de resolución número **500-14-00-06-02-2022-1091**, realizar el pago de forma inmediata y posteriormente, informar a **"EL ESTADO"** en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a que se cubra el adeudo.

La presente cláusula no representa un compromiso presupuestal a cargo de **"EL ESTADO"** para proyectos, programas o adeudos subsecuentes de cualquier naturaleza que tenga a su cargo **"EL MUNICIPIO"** durante el ejercicio fiscal 2023, así como tampoco para los ejercicios fiscales siguientes.

TERCERA. – CUENTA REGISTRADA ANTE "EL ESTADO". – **"EL ESTADO"** transferirá los recursos a que se refiere la cláusula anterior a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que proporcionó previamente **"EL MUNICIPIO"**, en lo sucesivo **"LA CUENTA"**, misma que servirá para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.

"LA CUENTA" es la identificada con el Número **0117616031** con CLABE **012050001176160316** de la institución de crédito legalmente autorizada denominada **BBVA México, S.A.**, que se encuentra a nombre de **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA. – COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. – **"EL MUNICIPIO"** se compromete a entregar a **"EL ESTADO"** el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice **"EL ESTADO"** en **"LA CUENTA"**.

QUINTA. – RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Para **"EL ESTADO"** la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

A
B

C

Vo Bo
Procuraduría Fiscal

1



“EL MUNICIPIO”, como responsable ejecutor del gasto, deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por su conducto.

SEXTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL MUNICIPIO” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines. En caso de incumplimiento, los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL MUNICIPIO” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, “EL MUNICIPIO” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este instrumento jurídico.

“EL MUNICIPIO” asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas en este convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como Ejecutor del Gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente convenio.

OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – En la aplicación de los recursos entregados a “EL MUNICIPIO”, éste deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas será presentada por “EL MUNICIPIO” cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, “EL MUNICIPIO” deberá incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a “EL MUNICIPIO”.

NOVENA. - VIGILANCIA. – La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar en cualquier tiempo la correcta transferencia de los recursos estatales, quedando obligado “EL MUNICIPIO” a proporcionar toda la información y documentación que esa autoridad fiscalizadora le requiera.

La correcta aplicación de los recursos será fiscalizada en todo momento por el Órgano Interno de Control de “EL MUNICIPIO”, quien supervisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos transferidos.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que le correspondan a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.



DÉCIMA. – RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS. – En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento atribuible a "EL MUNICIPIO", éste se obliga a reintegrar el importe total de los recursos transferidos, incluyendo los intereses generados a la fecha del reintegro, a la cuenta bancaria que "EL ESTADO" señale, debiendo informar este último al órgano estatal de control para los fines procedentes.

DÉCIMA PRIMERA. –MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

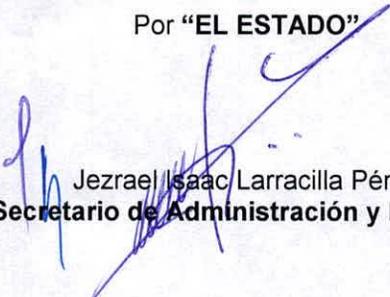
DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto de común acuerdo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. - Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Por "EL ESTADO"


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

Por "EL MUNICIPIO"


Ángela del Carmen Cámara Damas
Presidenta Municipal


Omar Díaz Sánchez
Tesorero Municipal


Atilana Chan López
Síndica de Hacienda



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE SUSCRIBEN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE PALIZADA POR LA CANTIDAD DE \$3'262,350.75 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M.N.)